

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación parcial del Reglamento Regulador de la Obtención de la Credencial a favor de Determinados Colectivos que Reconoce Tarifas Bonificadas para la Promoción y Ayuda Social en el Transporte Urbano del Ayuntamiento de Cuenca.

Transcurrido el plazo legal de exposición pública no se presentó ninguna alegación al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobada la mencionada modificación en aplicación del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada modificación entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro que se adjunta como anexo a este anuncio y haya transcurrido el plazo para su impugnación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 20 de enero de 2014.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL A FAVOR DE DETERMINADOS COLECTIVOS QUE RECONOCE TARIFAS BONIFICADAS PARA LA PROMOCIÓN Y AYUDA SOCIAL EN EL TRANSPORTE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Con fecha 3 de octubre de 2.012 entró en vigor el Reglamento Regulador de la Obtención de la Credencial a favor de Determinados Colectivos que Reconoce Tarifas Bonificadas para la Promoción y Ayuda Social en el Transporte Urbano del Ayuntamiento de Cuenca, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 23 de julio de 2.012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 19 de septiembre de 2.012.

La experiencia acumulada durante este año de vigencia en la concesión de las credenciales ha permitido detectar ciertas disfunciones y situaciones irregulares en la obtención de las mismas que han desvirtuado en parte los fines sociales que se pretendían conseguir mediante la aprobación de la citada norma. Por tanto, con la presente propuesta de modificación se intenta subsanar dichos desajustes para alcanzar una más justa distribución de los beneficios sociales objeto del Reglamento.

Por otro lado, ante la difícil situación económica que atravesamos actualmente, que se agrava en determinados casos para colectivos especialmente desfavorecidos, se estima conveniente implantar una tarjeta gratuita para el uso del transporte urbano por parte de los desempleados de larga duración con los requisitos y condiciones que se detallan más adelante. Esta nueva credencial podría denominarse Bono Social B, para diferenciarlo del ya existente.

En consecuencia, el Concejal que suscribe propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento Regulador de la Obtención de la Credencial a favor de Determinados Colectivos que Reconoce Tarifas Bonificadas para la Promoción y Ayuda Social en el Transporte Urbano, en el siguiente sentido:

- El artículo 2 párrafo cuarto sustituirlo por: "Se establecen 3 clases de Bonos"
- En el artículo 2, después de las clases de Bonos, añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto. "Se establece también una CREDENCIAL PARA DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN, de carácter gratuito para los beneficiarios, tanto para su obtención como para su utilización, y que tendrá la denominación de BONO SOCIAL B a efectos tarifarios."
- En el artículo 3.1. apartado primero, después de "incapacidad permanente" suprimir "y el cónyuge o pareja con análoga relación de convivencia afectiva a su cargo" añadiendo a continuación el siguiente texto: "También podrá ser beneficiario de la credencial el cónyuge o pareja con análoga relación de convivencia afectiva a su cargo, elevándose el límite anterior hasta el 200 % del Salario Mínimo Interprofesional, siempre que reúna el cónyuge o pareja las siguientes condiciones:
- Encontrarse en edad legal de jubilación y/o
- Acreditar encontrarse a cargo del pensionista

Tendrán la misma consideración, siempre que reúnan las mismas condiciones que el cónyuge o pareja, las personas solitarias separadas o divorciadas legalmente del pensionista que soliciten la credencial al producirse la separación o divorcio, que deberán reunir en todo caso las mismas condiciones que en los dos apartados anteriores, aportando para ello la sentencia de separación o divorcio en que consten las pensiones alimenticias o compensatorias a percibir de la otra parte."

- Añadir un nuevo apartado al final del artículo 3.1: “-Las personas que, habiendo cumplido la edad legal de jubilación, no trabajen ni tengan cónyuge o pareja de hecho y no perciban rentas iguales o no superen en más de un 150 % la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de solicitar la credencial.”

- En el artículo 3.3 sustituir “independientemente de la cuantía de sus ingresos” por “siempre que sus ingresos sean iguales o no superen el 400 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de solicitar la credencial.”

- En el artículo 3.3.A incluir después de “Deberán estar empadronados en el municipio de Cuenca” el texto siguiente: “o acreditar la convivencia en esta Ciudad”.

- Al final del artículo 3, en el apartado relativo a personas con discapacidad, añadir como requisito: “-Deberán estar empadronados en Cuenca o residir en dispositivos de servicios sociales para discapacitados ubicados en la ciudad de Cuenca o sus pedanías, debiendo acompañar en este último caso a su solicitud un certificado emitido por la dirección del centro o por el organismo oficial competente acreditativo de tal condición.”

- En el artículo 4.2, en el apartado relativo a pensionistas por jubilación o incapacidad, añadir el siguiente texto:

Si también solicita la concesión del Bono el cónyuge o pareja, se le otorgará el Bono Especial si los ingresos del pensionista superan el 200 % del Salario Mínimo Interprofesional, siempre que reúna el cónyuge o pareja las siguientes condiciones. De no superar esa cantidad, se le otorgará el Bono Social. En cualquier caso, el cónyuge o pareja deberá reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse en edad legal de jubilación y/o

- Acreditar encontrarse a cargo del pensionista

Tendrán la misma consideración, y siempre que reúnan las mismas condiciones que el cónyuge o pareja, las personas solicitantes separadas o divorciadas legalmente del pensionista que soliciten la credencial al producirse la separación o divorcio, que deberán reunir en todo caso las mismas condiciones que en los dos apartados anteriores, aportando para ello la sentencia de separación o divorcio en que consten las pensiones alimenticias o compensatorias a percibir de la otra parte.”

- En el artículo 4.3.B incluir después de “Deberán estar empadronados en el municipio de Cuenca” el texto siguiente: “o acreditar la convivencia en esta Ciudad”.

- Añadir un apartado 4 en el artículo 4 con el siguiente texto: “4.4.- Los componentes de una familia numerosa de carácter especial, cuyos ingresos sean superiores al 400 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de solicitar la credencial.”

- En el artículo 4, en el apartado A) referente a jóvenes entre 4 y 25 años de edad, añadir al final del segundo párrafo lo siguiente: “y sus padres o tutores deberán estar al corriente en el pago de las tasas o impuestos municipales de la Ciudad de Cuenca.” Asimismo, incluir en ese mismo apartado como último párrafo el texto siguiente: “Las credenciales que se soliciten a partir del 1 de septiembre tendrán validez hasta el 31 de octubre del año siguiente, salvo que el beneficiario cumpliera los 26 años en el año de solicitud, en cuyo caso sólo tendrán validez hasta el 31 de octubre del año en curso.”

- En el artículo 4, en el apartado D) relativo a personas con discapacidad, añadir como requisito: “-Deberán estar empadronados en Cuenca o residir en dispositivos de servicios sociales para discapacitados ubicados en la ciudad de Cuenca o sus pedanías, debiendo acompañar en este último caso a su solicitud un certificado emitido por la dirección del centro o por el organismo oficial competente acreditativo de tal condición.”

- Crear el artículo 4.bis, con el siguiente contenido:

Artículo 4.bis. Tendrán derecho a obtener la Credencial acreditativa de ser beneficiario del BONO SOCIAL B para desempleados de larga duración: Aquellas personas que acrediten ser parados de larga duración no perceptores de subsidio alguno por desempleo o perceptores de la ayuda para parados de larga duración, con las siguientes condiciones:

1. Desempleados de larga duración perceptores de alguna de las ayudas siguientes:

* Renta activa de inserción (RAI)

* Subsidio de desempleo

* Ayuda Plan PREPARA o similar

2. Desempleados de larga duración que hayan agotado su prestación o subsidio por desempleo y que la renta per cápita de la unidad familiar no supere en más de un 75% la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de solicitar la tarjeta.

En ambos supuestos, además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Estar empadronado en el municipio de Cuenca

* Ser demandante de empleo

* Tener a su cargo cónyuge o algún hijo menor de 26 años o mayor discapacitado o menor acogido y no tener ingresos superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional y que, además, la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.”

– En el artículo 5.1 en el último requisito (ingreso de 6 euros) añadir el siguiente texto: “Este requisito no se exigirá en el supuesto de la credencial para desempleado de larga duración”.

- En el artículo 5.2, en el apartado referente a los pensionistas, sustituir el primer requisito por el texto siguiente: “Para la primera emisión de la credencial, certificado actualizado de la/s pensión/es percibidas en el momento de solicitarla, con el fin de acreditar la condición de pensionista. Para las renovaciones, copia de la última declaración de la renta con el fin de acreditar los ingresos.”

Añadir como tercer requisito: “Certificado de convivencia, en el caso de los no empadronados en Cuenca”.

Asimismo, añadir al final del último requisito, relativo a los cónyuges, lo siguiente: “y deberán acreditar estar a cargo del pensionista.”

– En el artículo 5.2, en el apartado relativo a las familias numerosas, suprimir lo siguiente: “Solamente para las familias numerosas de carácter general” y “sólo en el caso de que opten al Bono Social.”

- En el artículo 5.2, en el apartado relativo a los discapacitados, suprimir el segundo requisito (certificado de la pensión).

- En el artículo 5.2 incluir al final un nuevo epígrafe con el siguiente contenido: “PARA LOS DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN.

- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.

- Fotocopia del DNI.

- Para los desempleados de larga duración perceptores de alguna ayuda o subsidio: fotocopia de la certificación del organismo pagador de la ayuda o subsidio que se perciba.

-Para los desempleados de larga duración no perceptores de ayuda o subsidio alguno: certificado de la condición de parado de larga duración inscrito como demandante de empleo al menos durante doce de los últimos dieciocho meses; certificado actual acreditativo de no percibir subsidio alguno; fotocopia de la última declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar (o, en su caso, certificado de exención de presentación de la misma) y fotocopia del libro de familia.”

– En el artículo 5 al final añadir un apartado 7 con el siguiente contenido:

“Si un beneficiario de cualquier tipo de bono hubiese obtenido una credencial de una modalidad y durante su vigencia cambiasen las condiciones de su obtención, no podrá modificarse hasta la próxima renovación. Asimismo, si un pensionista hubiese obtenido una credencial y posteriormente la solicita su cónyuge o pareja, modificando su tipo por la cuantía, el pensionista no podrá cambiarla hasta la próxima renovación.

No tendrán derecho a ningún tipo de Bono de transporte urbano aquellos pensionistas o discapacitados que tengan unos ingresos superiores al 300 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente o del 400 % en el caso de tener cónyuge o pareja a cargo.

Tampoco tendrán derecho a ningún tipo de Bono de transporte urbano las familias numerosas de carácter general cuyos ingresos sean superiores al 400 % del Salario Mínimo Interprofesional ni las familias numerosas de carácter especial cuyos ingresos sean superiores al 500 % del Salario Mínimo Interprofesional.”

– En el artículo 7 modificar el texto al final en lo referente a categorías, quedando como sigue: “ESPECIAL, SOCIAL O SOCIAL B”

- En el artículo 11 sustituir el primer párrafo por el siguiente:

Las credenciales tendrán una validez de dos años, a contar desde la fecha de su expedición, excepto en los casos contemplados en este artículo para los desempleados de larga duración y en el artículo 4.3 para los jóvenes entre 16 y 25 años, renovándose por igual período de tiempo siempre que se mantengan por el beneficiario las condiciones establecidas en este Reglamento para su obtención. El Ayuntamiento determinará en su momento para la renovación de cada modalidad los documentos que deberán ser aportados, procurando simplificar al máximo los trámites y evitando requerir la presentación de los documentos a los que pueda tener acceso por los medios legalmente previstos. La renovación de las credenciales no tendrá coste alguno y tendrá carácter automático cuando las características de la credencial así lo permitan.”

- En el artículo 11 añadir dos últimos párrafos con el siguiente texto: "En el caso de desempleados de larga duración perceptores de alguna ayuda o subsidio, la tarjeta tendrá una vigencia de tres meses y podrá renovarse trimestralmente siempre que el titular mantenga la misma situación que motivó su concesión, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación del último recibo mensual percibido de la ayuda o subsidio.

En el caso de desempleados de larga duración no perceptores de subsidio alguno la tarjeta tendrá una duración de tres meses y podrá renovarse trimestralmente aportando certificado acreditativo de no percibir subsidio alguno y de ser demandante de empleo de larga duración."

- Modificar la Disposición Adicional Primera añadiendo al final del primer párrafo el siguiente texto: "También estarán exentos de pago los beneficiarios de la credencial para desempleados de larga duración."